

PROYECTO ALTERNATIVO

A través de la prensa un grupo de organizaciones de la sociedad venezolana, entre las que se cuentan el Centro al Servicio de la Acción Popular, el Grupo de Estudios Constitucionales, la Fundación de Derecho Público y la Revista SIC, presentaron a todos los venezolanos una propuesta de "reforma constitucional" única a través de la cual se convoca a una Asamblea Nacional Constituyente.

El objetivo de esta proposición es ofrecer una alternativa al dilema en el que se quiere colocar la política venezolana: reforma constitucional legitimadora del sistema de partidos o ruptura del orden constitucional mediante algún tipo de "golpe de Estado". En efecto, la reforma constitucional que actualmente discute el Congreso de la República, prescindiendo en este momento de la validez y complejidad de sus contenidos, es fruto del tipo de relaciones y decisiones políticas que han perdido la legitimidad. Su aprobación en el Congreso no garantiza su aceptación por parte de la población. Para quienes pensamos que la salida a la actual crisis del país está en una profundización de la democracia nos parece importante crear las condiciones para que se exprese ampliamente la sociedad venezolana mediante un proceso constituyente. Evitar un "golpe de Estado" no significa necesariamente "apuntalar" artificialmente un sistema cuya representatividad no es reconocida por la ciudadanía. Más aún, un apuntalamiento de esta naturaleza puede convertirse en un "boomerang" que acelere su caída.

El proyecto que aquí transcribimos es un primer acuerdo para que sea discutido por la sociedad civil venezolana y desde ella se genere un movimiento de democrática presión

sobre el Congreso que obligue a su discusión, aprobación y a la realización de un referéndum cuya aprobación que signifique la inmediata convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente.

El proyecto presentado es perfectible. La revista SIC piensa que en él se deja demasiado espacio a los partidos políticos en la presentación de los candidatos a la Constituyente y que no se limita suficientemente la participación de los actuales responsables de la situación política en esa Asamblea Nacional. Pensamos que deben dárseles más facilidades a los candidatos extra-partido, es decir, representantes directos de la sociedad civil y que se debe prohibir la participación en la Asamblea Constituyente de quienes han sido en los últimos cinco años miembros de los cuerpos legislativos, de los altos niveles del Ejecutivo y de las Direcciones Nacionales de los partidos que hoy tienen representación en el Congreso Nacional. Igualmente pensamos que se debe facilitar el ejercicio del "derecho de iniciativa popular" en las discusiones de la Asamblea Constituyente reduciendo sustantivamente el número de firmas que deben avalar las proposiciones. Al mismo tiempo sugerimos se limite expresamente la posibilidad de que el Congreso pueda legislar en materia económica y tributaria permitiendo al Gobierno asumir compromisos que entraben la libertad en estas materias de un Gobierno que surja de la nueva correlación de fuerzas que el proceso constitucional debe producir.

Reiteramos nuestro compromiso con la búsqueda de salidas democráticas a la actual crisis venezolana (N. de la R.)

PROYECTO ALTERNATIVO DE REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVO A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y SU INMEDIATA CONVOCATORIA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
en aplicación del artículo 246 de la Constitución,

Considerando que para emprender una reforma general de la Constitución del 23 de enero de 1.961 se hace imperativo que el Poder Constituyente, radicado como está en el pueblo, disponga de un mecanismo apropiado para que éste exprese libremente la determinación de su condición política y provea a su desarrollo económico, social y cultural;

decreta la siguiente:

REFORMA DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 1º

Se agrega un nuevo artículo a la Constitución, que será el 250, en los siguientes términos:

ARTICULO 250:

1º El Presidente de la República, la tercera parte de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la República, la tercera parte de los Gobernadores de Estado o de las Asambleas Legislativas, o el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro electoral, debidamente identificados antes los organismos elec-

torales, podrán solicitar la celebración de un referéndum para la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, para la reforma integral de la Constitución.

2º La solicitud se formalizará ante el Consejo Supremo Electoral y el referéndum se convocará dentro de los noventa días siguientes a dicha formalización.

3º Para la validez del referéndum se requerirá la concurrencia de más de la mitad de los electores inscritos. La aprobación de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los sufragantes. Aprobada la convocatoria, se procederá a elegir a los miembros de la Asamblea, en el lapso comprendido dentro de los sesenta y noventa días siguientes. Las postulaciones de candidatos se deberán efectuar dentro de los treinta días siguientes de aprobada la convocatoria.

4º La Asamblea Constituyente tendrá carácter unicameral y se instalará dentro de los quince días siguientes a la elección en la fecha que fije el Consejo Supremo Electoral.

5º Los miembros de la Asamblea deberán llenar los requisitos que establece la Constitución para los diputados al Congreso de la República y gozarán de iguales inmunidades y prerrogativas.

6º La Asamblea Nacional Constituyente estará compuesta por miembros electos uninominalmente, en circuitos electorales; por miembros electos nominalmente de una lista nacional. La

Asamblea, así constituida podrá incorporar a la misma miembros designados por los anteriores electos.

A. Miembros electos uninominalmente

Se elegirá, en forma uninominal y en circuitos electorales de base poblacional análoga que preservará la división territorial entre los Estados, un número de Representantes igual al que resulte de dividir los habitantes que tenga cada entidad federal por la base de población, la cual será igual al uno por ciento (1%) de la población total del país.

Si hecha esta división resulta un residuo superior a la mitad de la base de población se elegirá un Representante más. Aquellos Estados que no tengan un número de habitantes suficientes para elegir dos Representantes a la Asamblea elegirán, en todo caso, este número. Cada Territorio Federal elegirá un Representante.

Para ser electo en cada circuito electoral se requerirá haber obtenido el cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos; si ninguno de los candidatos obtuviere dicho porcentaje, se procederá dentro de los treinta días (30) días siguientes y en la oportunidad que fije el Consejo Supremo Electoral, a una segunda vuelta de votación en la que participarán los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera vuelta.

B. Miembros electos nominalmente de una lista nacional

Igualmente se elegirán en forma nominal, veinticinco Representantes adicionales de acuerdo al siguiente procedimiento:

Una vez concluido el lapso previsto para la postulación de listas de candidatos a nivel nacional, el Consejo Supremo Electoral procederá a la elaboración de un listado único, organizado en estricto orden alfabético, de todos los candidatos que hayan sido postulados a nivel nacional. En dicho listado, se colocará un número para cada uno de los candidatos, el cual corresponderá a su puesto de colocación, determinado por orden alfabético, en el mencionado listado nacional de candidatos.

El listado nacional de candidatos deberá ser publicado en la Prensa Nacional durante los quince días anteriores a aquél en que se realizará el proceso de votaciones.

En el momento de sufragar le será entregado a cada elector el listado nacional de candidatos y el elector expresará su voto mediante una boleta o planilla que contendrá veinticinco casillas en cada una las cuales colocará el número que corresponde, en el listado nacional, a los candidatos de su preferencia. Toda boleta o planilla en la que el elector haya colocado uno o más números contenidos en el listado nacional de candidatos, hasta un máximo de veinticinco, será considerado como expresión válida del voto.

Resultarán electos los veinticinco (25) candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos.

C. Miembros designados

La Asamblea elegida en la forma indicada anteriormente podrá decidir, dentro de los quince (15) días siguientes a su instalación, por una mayoría de dos terceras partes de sus integrantes, por lo menos, la incorporación a su seno, como miembros plenos, de hasta quince venezolanos que ella considere que conviene integrar a la misma.

7º Las postulaciones para la elección uninominal de Representantes o para la elección nominal del listado nacional, serán presentadas en la siguiente forma:

A) Para la elección de candidatos en los circuitos electorales, las postulaciones podrán formularse por los partidos políticos nacionales o por partidos políticos regionales constituidos en la entidad federal en la cual se encuentre el circuito, o por grupos de electores respaldados por al menos un mil;

B) Para la postulación de candidatos a ser electos nominalmente del listado nacional, las postulaciones podrán formularse por los partidos políticos nacionales o por grupos de electores respaldados por al menos veinte mil firmas.

8º La Asamblea será depositaria de la soberanía popular y representará al pueblo en su conjunto. Sus miembros actuarán individualmente según su conciencia y no podrán estar ligados por mandatos expresados o instrucciones de ningún género.

9º La Asamblea Nacional Constituyente dictará su propio Reglamento Interior y de Debates, así como los otros Reglamentos que sean necesarios para su organización y funcionamiento.

10º El procedimiento para la discusión y elaboración de la nueva Constitución comprenderá, en todo caso, mecanismos que aseguren la participación de todos los sectores nacionales del país, particularmente mediante la consulta a los sectores sociales, económicos, políticos, culturales, religiosos y militares del país.

11º Un número no menor de cinco mil electores podrá ejercer el derecho de iniciativa popular mediante la introducción, para la discusión y consideración por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, de proyectos de reforma total o parcial de la Constitución.

12º La Asamblea Nacional Constituyente no interrumpirá el funcionamiento de los Poderes Públicos, salvo lo que resulte de la nueva Constitución una vez promulgada. Sin embargo, las Cámaras Legislativas no podrán legislar sobre materia electoral, de partidos políticos, de descentralización y transferencia de competencias del Poder Público, sobre la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas Nacionales, ni sobre las referidas al Poder Judicial y a la Corte Suprema de Justicia, hasta tanto sea promulgada la nueva Constitución.

13º La Asamblea aprobará la nueva Constitución en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su instalación.

ARTICULO 2º

Sométase a referéndum la presente Reforma Constitucional de conformidad con el artículo 246 de la Constitución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

La aprobación por referéndum de la presente Reforma implica la aprobación de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente prevista en esta Reforma.

Segunda:

No podrán formar parte como miembros electos de la Asamblea Nacional Constituyente quienes a los quince días de iniciado el período de postulación de candidatos, se encuentren investidos de los cargos de Ministros, Presidentes de Institutos Autónomos o Empresas del Estado, Jefes de misiones diplomáticas, Gobernadores de Estado, miembros electos, principales o suplentes, del Congreso de la República, de las Asambleas Legislativas o de los Concejos Municipales, Contralor, Fiscal o Procurador General de la República, Alcalde o Juez en cualquier instancia del Poder Judicial.

Tercera:

El Proyecto de Reforma General a la Constitución de 1.961, elaborado por la Comisión Bicameral designada al efecto, y el cual es objeto de discusión por el Congreso Nacional de la República, será presentado a la consideración de la Asamblea Nacional Constituyente adjuntándole el conjunto de modificaciones que haya sufrido hasta el momento de la aprobación por el Congreso Nacional del presente Proyecto de Reforma Parcial de la Constitución de 1.961.